

RESUELVE LO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 24 de junio de 2026**

RES. EX. N° **01636/2026**

**VISTO:** La solicitud de interesado y el recurso de reposición interpuesto por Mowi Chile S.A., mediante Expediente Ceropapel N° 40 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 220 de 12 de mayo de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional; el Informe Técnico UCAI (I) N° 03/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 430, de 19 de junio de 2026; y la Resolución Exenta N° 2927, de 2025, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2927 de 2025, esta Subsecretaría aprobó el plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Mañihueico Huinay**, individualizado en el Decreto Exento N° 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué.

2.- Que, mediante carta ingresada con fecha 30 de diciembre de 2025, contenida en Expediente Ceropapel N° 40 de 2026, Mowi Chile S.A., solicitó se tenga presente su calidad de interesado dentro del procedimiento de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios **Mañihueico Huinay**. Asimismo, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2927 de 2025, solicitando la suspensión de los efectos del acto mientras se resuelve el recurso, y que este sea dejado sin efecto o, en subsidio, retrotraer el procedimiento administrativo para una nueva revisión del plan presentado o disponer medidas correctivas con el fin de incorporar expresamente la actividad de salmonicultura dentro de los usos del señalado plan, por tratarse de un uso productivo histórico regulado y vigente en el territorio, cuya exclusión injustificada provocaría obstáculos en su desarrollo y necesidades operativas, como la navegación, y contradiría los principios de participación activa, confianza legítima y buena fe.

3.- Que, en primer lugar, en cuanto a su solicitud de interesado cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo *"los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte"* y *"aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*.

4.- Que, por otra parte, la Contraloría General de la República en Dictamen N° E1155 de 2025 ha señalado que el procedimiento de establecimiento de un espacio costero marino de pueblos originarios se encuentra compuesto por dos etapas, siendo la primera la destinada a la determinación de la superficie a solicitar en destinación marítima y una segunda etapa que consolida el espacio a través del otorgamiento de una destinación marítima por el Ministerio de Defensa Nacional a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para que a través de un convenio de uso, se entregue la administración del espacio a la asociación de comunidades o comunidad indígena solicitante.

5.- Que, señalado lo anterior, debe tenerse presente que la calidad de tercero interesado en el procedimiento administrativo de establecimiento de un espacio costero marino de pueblos originarios no implica su reconocimiento como usuarios no titulares en el plan de administración, en los términos del artículo 9 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

6.- Que, el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (I) N° 03/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 430/2026, citado en Visto, ha informado que considerando los antecedentes expuestos por Mowi Chile S.A. y lo revisado en la Comisión intersectorial de 04 de marzo de 2026, corresponde acoger su solicitud de interesado en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios **Mañihueico Huinay**.

7.- Que, por su parte, en relación con la reposición presentada en contra de la Resolución Exenta N° 2927 de 2025, mediante la cual esta Subsecretaría aprobó el plan de administración para el señalado ECMPO, la recurrente arguye una omisión de inclusión de la actividad de acuicultura y como usuario no titular del espacio costero marino de los pueblos originarios, a pesar de la presencia y actividad de salmonicultura dentro del espacio costero.

8.- Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios, el procedimiento de establecimiento de dicho espacio contempla la modificación de la solicitud del mismo ante la sobreposición parcial de concesiones de acuicultura, marítimas o de áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante.

9.- Que, en atención a lo dispuesto por la normativa, se procedió a excluir de la solicitud del espacio costero marino de pueblos originarios **Mañihueico Huinay** las concesiones de acuicultura a que se refiere la recurrente en su presentación, por lo que dichas concesiones no forman parte de la destinación efectuada mediante Decreto Exento N° 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.

10.- Que, en lo que respecta al plan de administración, el artículo 11 de la Ley N° 20.249 establece la obligación para el asignatario del área de presentar un plan de administración que comprenda, entre otros, los usos y actividades que se desarrollarán en el área y los usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración, entre otros.

11.- Que, a su vez, el artículo 9° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, dispone que el plan de administración debe comprender los usos y actividades que se desarrollarán en el espacio costero, destacando dentro de sus elementos en la letra b) las:

*"actividades a desarrollar en el espacio costero marino de pueblos originarios por usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias, cuando corresponda. (...) Los usos y actividades deberán ser ejercidos de conformidad con la normativa sectorial vigente, previo acuerdo entre el usuario y la comunidad o asociación de comunidades asignatarias del espacio costero, en su caso. Dicho acuerdo deberá adjuntarse al plan de administración".*

12.- Que, de las señaladas normas se desprende que los usos individualizados en el plan de administración corresponden a aquellos que podrán realizarse únicamente en el espacio costero marino destinado para dichos efectos y que para ser reconocido como usuario no titular y realizar las actividades que digan relación con dichos usos, debe existir acuerdo entre la asociación asignataria y el usuario.

13.- Que, en atención a que las concesiones de la recurrente no forman parte del ECMPO **Mañihueico Huinay** y a que el plan de administración es aplicable únicamente al espacio destinado, no se constata la existencia de un vicio en la aprobación del plan de administración por la no inclusión de la actividad de acuicultura y de la calidad de usuario no titular.

14.- Que, a su vez, tampoco se constatan conflictos con el régimen jurídico de la navegabilidad, regulado por el Decreto Ley N° 2.222 que den lugar a una "externalidad negativa" como arguye el recurrente, toda vez que se encuentra consagrado de manera expresa en el artículo 15 letra b) de la Ley N° 20.249 la imposición de sanciones en aquellos casos que la asociación de comunidades o comunidad asignataria impida el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impida el tránsito o libre navegación en el mismo.

15.- Que, finalmente, respecto a la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida, cabe tener presente que el inciso segundo del artículo 57 de la Ley N° 19.880 consagra dicha facultad, siempre que medie una petición fundada del interesado, cuando el cumplimiento del acto pudiere causar un daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

16.- Que, atendidos los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, la resolución recurrida no tiene la habilidad de causar daños o perjuicios al recurrente.

17.- Que, por las razones antes señaladas se procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 2927 de 2025, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Téngase por interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Mañihueico Huinay**, destinado mediante Decreto Exento N° 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo plan de administración fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2927 de 2025 de esta Subsecretaría, a Mowi Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [alvaro.perez@mowi.com](mailto:alvaro.perez@mowi.com), [natally.sepulveda@mowi.com](mailto:natally.sepulveda@mowi.com), [patricio.flores@borde-costero.cl](mailto:patricio.flores@borde-costero.cl) y [francisco.rivera@borde-costero.cl](mailto:francisco.rivera@borde-costero.cl), conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

2.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por Mowi Chile S.A., ya individualizada, en contra de la Resolución Exenta N° 2927 de 2025, de esta Subsecretaría, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y los artículos 59 y siguientes de la Ley N° 19.880.

3.- Recházase la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución Exenta N° 2927 de 2025, de esta Subsecretaría en conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, por no tener esta la aptitud de causar daños o perjuicios al recurrente.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución a la asociación de comunidades solicitante del espacio, a la casilla de correo electrónico [asociacion.ci.hualaihue@gmail.com](mailto:asociacion.ci.hualaihue@gmail.com), al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a los interesados Aguas Claras S.A., domiciliada en Cardonal s/n, lote B, Región de Los Lagos, a EMPRESAS AQUACHILE S.A., a la casilla de correo electrónico [REDACTED] a SALMONES BLUMAR S.A., a las casillas de correo electrónico [jfuentes@acuiestudios.cl](mailto:jfuentes@acuiestudios.cl) y [ptrejo@acuiestudios.cl](mailto:ptrejo@acuiestudios.cl); a MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A., a la casilla de correo electrónico [rbascunan@multi-xsalmon.com](mailto:rbascunan@multi-xsalmon.com); a MULTI X S.A. (antes SALMONES MULTIEXPORT S.A.), a la casilla de correo electrónico [rbascunan@multi-xsalmon.com](mailto:rbascunan@multi-xsalmon.com); a TRUSAL S.A., a las casillas de correo electrónico [jfuentes@acuiestudios.cl](mailto:jfuentes@acuiestudios.cl) y [ptrejo@acuiestudios.cl](mailto:ptrejo@acuiestudios.cl); a la Federación de Sindicatos de Pescadores de la comuna de Hualaihué, a la casilla de correo electrónico [REDACTED] y a la Asociación Gremial Consejo del Salmón A.G., casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [mpvalenuela@jdf.cl](mailto:mpvalenuela@jdf.cl), [loreto.seguel@consejodelsalmon.cl](mailto:loreto.seguel@consejodelsalmon.cl) y [rodrigo.pinto@consejodelsalmon.cl](mailto:rodrigo.pinto@consejodelsalmon.cl)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**NLI/BCT/BMR**

